

PROCESOS FIJADOS EN LISTA CORRIENDO TRASLADO EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO.

RADICACIÓN	C. PROCESO	DEMANDANTE (S)	DEMANDADO (S)	DÍAS	CLASE DE ESCRITO	FECHA DE FIJACIÓN	INICIA	VENCE
202100771	VERBAL	ISIDRO GAMBOA GARCIA	JORGE ELICER GIL Y OTRODS	5	EXCEP..MERITO	15-11-22	16-11-22	22-11-22

LA PRESENTE LISTA SE FIJA EN UN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA (CUND.) POR EL TERMINO LEGAL, A LAS 7:30 A.M. DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 326,446 Y 110 DEL C.G.P.

La secretaria,


LUZ NERY RICAUURTE GÁMEZ

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA.

DEMANDANTE: ISIDRO GAMBOA
DEMANDADO: JORGE ELIECER GIL BERNAL Y OTROS.
RAD: 2021-771
PROCESO: REIVINDICATORIO
ASUNTO: CONTESTACION DE LA DEMANDA.

CARLOS ANDRES CORTES HAMBURGER, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.140.824.885 de Barranquilla, abogado en ejercicio, obrando en calidad de apoderado judicial de los señores **PABLO ENRIQUE MENDOZA GAMEZ**, igualmente mayor de edad, en calidad de demandado dentro de este proceso, dentro del término legal y oportuno procedo a contestar la demanda presentada por el señor **ISIDRO GAMBOA** de la siguiente manera.

I. OPOSICION A LOS HECHOS DE LA DEMANDA.

1- Al primer hecho.

- **1** Es cierto que se firmó dicha escritura respecto el inmueble ubicado en la carrera 13 C No 1 – 03 cuya dirección actual es carrera 23 No. 43 A -25 del barrio los olivos Soacha, escritura revestida de error consistente en la mala especificación del número de matrícula inmobiliaria, error que datada desde abril de 1997 fecha en la que se sentó escritura mediante la cual el señor PABLO ENRIQUE MENDOZA GAMEZ en representación del señor DIEGO LUIS MENDOZA ACHURI vende el inmueble marcado con la nomenclatura urbana carrera 13 C No. 1 – 03 del barrio los olivos al señor HUMBERTO ARIAS, pero que en la escritura de venta No. 2034 del 1 de abril de 1997 se transcribió el número de matrícula inmobiliaria 50S-1200283 cuando la matrícula correcta debía ser 50S-1200206 hoy 051-37539.
- Para claridad del despacho se le manifiesta que la matrícula inmobiliaria 50S-1200283 corresponde al lote 24 hoy con matrícula inmobiliaria No. 051-36616.
- Posteriormente, el señor HUMBERTO ARIAS aun sin percatarse del error, vende al señor ISIDRO GAMBOA mediante escritura pública 947 del 3 de mayo del año 2000 de La Notaria Segunda De Soacha agravando la situación al mencionar que la dirección del inmueble le corresponde la dirección "lote 24 manzana C carrera 13C No. 1 – 03" cuando lo correcto era lote 1 manzana A carrera 13C No. 1 – 03 que corresponde al inmueble que realmente le pertenece al señor ISIDRO GAMBOA y que le fu entregado por el señor HUMBERTO ARIAS tal como quedó en la promesa de venta de fecha doce de febrero del año 2000.

- 2- **Al segundo (2) hecho:** Es cierto el hecho de la firma de escritura pero no sobre el inmueble que hoy nos ocupa en este proceso en virtud del error antes citado, error plasmado en la escritura 2034 del 01 de abril de 1997 pues la venta de manera correcta debía recaer sobre 1 manzana A carrera 13C No. 1 – 03 inmueble que se le entregó al señor ISIDRO GAMBOA tal como se demostrará mediante prueba documental y testimonial que en etapa correspondiente se surtirá.
- 3- **Al tercer (3) hecho:** Es lo que se aprecia según la escritura pública.
- 4- **Al cuarto (4) hecho:** Es lo que se evidencia en el folio de matrícula inmobiliaria aportado, sin embargo se debe aclarar que según certificado de matrícula inmobiliaria el número es 051-37616 de la ORIP de Soacha.
- 5- **Al quinto (5) hecho:** Este hecho se discute en el entendido que el demandante aparece inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria por un error el cual más adelante se explicará.
- 6- **Al sexto (6) hecho:** Es parcialmente cierto a la luz de la realidad de las cosas y la ley, habida cuenta que el demandante ostenta es una nuda propiedad bajo los postulados del inciso dos (2) del artículo 669 del Código Civil, el cual nació de una equivocación que hoy está ocupando a la administración de justicia para dirimir la controversia.
- 7- **Al séptimo (7) hecho: NO ES CIERTO,** como primera objeción a este hecho tenemos que el señor ISIDRO GAMOA **NUNCA HA TENIDO LA PSESION** del inmueble que hoy pretende se le restituya, el demandante en este proceso se encuentra inscrito como propietario del bien inmueble que en este proceso se encuentra en Litis, por un error que años atrás se presentó, es absolutamente reprochable que se esté utilizando la administración de justicia para defraudar la normatividad vigente a fin de obtener un beneficio propio; es una total mentira el hecho de que los señores acá demandados hayan “penetrado al predio y construyendo un muro que separa al lote de la avenida principal ” circunstancia que el demandante no tiene como demostrar y que por el contrario mis mandantes tienen suficientes pruebas para determinar que son poseedores y propietarios del inmueble hace mas de treinta (30) años.
- 8- **Al octavo (8) hecho: NO ES CIERTO** , una vez mas, el demandante con sus manifestaciones infundadas y sin sustento probatorio que respalde los hechos que narra, trata de hacer incurrir en error a este despacho toda vez que se probará ante su señoría que los demandado en este proceso son propietarios y poseedores de hace más de treinta (30) años, ejerciendo una posesión quieta pacifica e ininterrumpida, desconociendo a cualquier otra persona con intereses sobre el inmueble.

- 9- Al noveno (9) hecho: ES CIERTO** el hecho de que los demandados en este proceso son los poseedores del inmueble, lo que no es cierto es que sean de mala fe como lo está afirmando el apoderado del demandante, lo cual se configura en una manifestación susceptible de especial atención toda vez que se están endilgando una conducta sancionable sin tener la prueba que lo acredite, tratándose que es precisamente la mala fe una de las cosas que se deben probar para tenerlas como tal; manifiesta el demandante que pretende la reivindicación del inmueble del cual nunca ha tenido la posesión, nunca le fue entregado, por lo que es infructuoso continuar con un trámite que no reúne las exigencias de una reivindicación.
- 10- DECIMO:** No es un hecho, se trata de una manifestación que al final del proceso y mediante sentencia su señoría determinara conforme se logre probar en su oportunidad.
- 11- DECIMO PRIMERO:** Es cierto, se intentó que el demandante devolviera el inmueble que por error se encuentra a nombre de él para darle formalidad al acuerdo verbal que entre el señor PABLO MENDOZA y el demandante en algún momento establecieron consistente en que una vez quedara registrada la sentencia que este despacho emitió dentro del proceso 2017-413 este a su vez otorgaría escritura que le devolviera la propiedad a los hoy demandados en este proceso.
- 12- DECIMO SEGUNDO: NO ES CIERTO,** mi poderdante reconoce al señor ISIDRO GAMBOA como propietario del lote 1 manzana A carrera 13C No. 1 – 03 y no sobre el lote 24 que hoy poseen los demandados.
- 13- DECIMO TERCERO:** Lo que se pruebe en la documental aportada.

Su señoría, según mi mandante, se le han causado perjuicios a los demandados en el entendido que no han podido solicitar el trámite de la licencia de construcción para adelantar obras sobre el inmueble, manifiesta que ha tenido que contratar servicios jurídicos para lograr que el demandante devuelva el inmueble, tal como lo menciona en el numeral decimo primero del acápite de hechos de la demanda con una audiencia de conciliación fracasada que le costó dinero para pagarle al abogado.

Manifiesta mi mandante que presentará la respectiva denuncia penal por el delito de fraude procesal ante fiscal competente, en el que está incurriendo por las afirmaciones y relato de hechos mentirosos y acomodaticios, toda vez que jamás ha tenido la posesión del inmueble materia de este proceso, para lo cual solicitará copias de las actuaciones con destino a la fiscalía competente.

II. OPOSICION A LAS PRETENSIONES.

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda en el entendido que el demandante no tiene el sustento probatorio para determinar que se le concedan las pretensiones.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Artículos 96 del C.G.P. art. 2535 del código civil y demás normas concordantes.

IV. PRUEBAS.

1- INTERROGATORIO DE PARTE:

- Solicito se sirva señor juez fijar fecha y hora para el interrogatorio que personalmente le formularé al señor **ISIDRO GAMBOA** sobre las circunstancias que dieron origen a esta demanda, y demás circunstancias, especialmente sobre “la forma en la que adquirió el inmueble objeto de esta Litis”.

1.1. Interrogatorio de parte a los demandados en este proceso.


-

las personas antes mencionadas podrán ser notificadas mediante el suscrito a la dirección que en el acápite correspondiente se relacionará.

VII. NOTIFICACIONES:

- En la secretaria de su despacho o en la carrera 74 No. 40 – 04 sur en Bogotá. Correo electrónico calileo1989@hotmail.com

Atentamente,



CARLOS ANDRES CORTES HAMBURGER
C.C N°. 1.140.824.885 de Barranquilla
T.P N°. 262.151 del C.S. de la J

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA.

DEMANDANTE: ISIDRO GAMBOA
DEMANDADO: JORGE ELIECER GIL BERNAL Y OTROS.
RAD: 2021-771
PROCESO: REIVINDICATORIO
ASUNTO: CONTESTACION DE LA DEMANDA y EXCEPCIONES.

CARLOS ANDRES CORTES HAMBURGER, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.140.824.885 de Barranquilla, abogado en ejercicio, obrando en calidad de apoderado judicial de los señores **JORGE ELIECER GIL BERNAL, DANIEL CALVO PEREIRA, PABLO ENRIQUE MENDOZA GAMEZ Y SANDRA PATRICIA CALVO PEREIRA**, igualmente mayores de edad, en calidad de demandados dentro de este proceso, dentro del término legal y oportuno procedo a contestar la demanda presentada por el señor **ISIDRO GAMBOA** de la siguiente manera.

I. OPOSICION A LOS HECHOS DE LA DEMANDA.

1- Al primer hecho.

- **1** Es parcialmente cierto teniendo en cuenta los documentos anexados, pero desde ya se debe manifestar a su señoría que dichos documentos que sirven de soporte probatorio al demandante están levantados sobre un error del cual más adelante haremos ver en esta contestación.

2- Al segundo (2) hecho: Es cierto según lo que se evidencia en el certificado de tradición y libertad del inmueble en litigio.

3- Al tercer (3) hecho: Es lo que se aprecia según la escritura pública.

4- Al cuarto (4) hecho: Es lo que se evidencia en el folio de matrícula inmobiliaria aportado, sin embargo la realidad en cuanto a la verdadera propiedad no recae sobre el demandante.

5- Al quinto (5) hecho: Este hecho se discute en el entendido que el demandante aparece inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria por un error el cual más adelante se explicará.

6- Al sexto (6) hecho: Es parcialmente cierto a la luz de la realidad de las cosas y la ley, habida cuenta que el demandante ostenta es una nuda propiedad bajo los postulados del inciso dos (2) del artículo 669 del Código Civil.

- 7- Al séptimo (7) hecho: NO ES CIERTO**, como primera objeción a este hecho tenemos que el señor ISIDRO GAMOA NUNCA HA TENIDO LA PSESION del inmueble que hoy pretende se le restituya, el demandante en este proceso se encuentra inscrito como propietario del bien inmueble que en este proceso se encuentra en Litis, por un error que años atrás se presentó, es absolutamente reprochable que se esté utilizando la administración de justicia para defraudar la normatividad vigente; es una total mentira el hecho de que los señores acá demandados hayan “penetrado al predio y construyendo un muro que separa al lote de la avenida principal ” circunstancia que el demandante no tiene como demostrar y que por el contrario mis mandantes tienen suficientes pruebas para determinar que son poseedores y propietarios del inmueble hace mas de treinta (30) años.
- 8- Al octavo (8) hecho: NO ES CIERTO** , una vez mas, el demandante con sus manifestaciones infundadas y sin sustento probatorio que respalde los hechos que narra, trata de hacer incurrir en error a este despacho toda vez que se probará ante su señoría que los demandado en este proceso son propietarios y poseedores de hace más de treinta (30) años .
- 9- Al noveno (9) hecho: ES CIERTO** el hecho de que los demandados en este proceso son los poseedores del inmueble, lo que no es cierto es que sean de mala fe como lo está afirmando el apoderado del demandante lo cual se configura en una manifestación susceptible de especial atención toda vez que se están endilgando un conducta sancionable sin tener la prueba que lo acredite tratándose que es precisamente la mala fe una de las cosa que se deben probar para tenerlas como tal.
- 10- DECIMO:** No es un hecho, se trata de una manifestación que al final del proceso y mediante sentencia su señoría determinara conforme se logre probar en su oportunidad.
- 11- DECIMO PRIMERO:** Es cierto, se intentó que el demandante devolviera el inmueble que por error se encuentra a nombre de él.
- 12- DECIMO SEGUNDO: NO ES CIERTO**, mis poderdantes no reconocen al señor ISIDRO GABOA como propietario en razón al error que fue registrado ante la ORIP de Soacha.
- 13- DECIMO TERCERO:** Lo que se pruebe en la documental aportada.

II. OPOSICION A LAS PRETENSIONES.

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda en el entendido que el demandante no tiene el sustento probatorio para determinar que se le concedan las pretensiones.

III. HECHOS Y MANIFESTACIONES DE LA DEFENSA.

- 1- Según lo manifestado por mis representados y la documental allegada al planetario, el día 30 de noviembre de 1988 (hace aproximadamente 34 años), mediante contrato privado de promesa de venta, con reconocimiento de firmas ante el notario quinto (5) del circulo de Bogotá el demandado JORGE ELICER GIL adquiere el inmueble objeto de esta Litis, es decir, el lote 24 de la manzana C del sector los olivos segundo sector con nomenclatura con nomenclatura urbana carrera 13 C No. 1 – 03 hoy calle 42B – No. 23-80 el cual cuenta con una extensión de 72 metros cuadrados.
- 2- El inmueble fue entregado el día de la suscripción del antes citado contrato, es decir, 30 de noviembre de 1988 y a partir de esa fecha mis representados han ostentado la calidad de poseedores con el ánimo de señor y dueño, de manera quieta pacífica e ininterrumpida, desconociendo dominio por parte de cualquier otra persona.
- 3- La compra mencionada en el numerado uno (1) fue hecha al señor GILBERTO ESPINOSA.
- 4- Para claridad de este despacho es menester mencionarle que los predios en mayor extensión y donde se encuentra el que hoy nos ocupa, fueron invadidos a La familia Payana hace más de 35 años, quienes eran los propietarios legítimos, quienes con el tiempo para sanear lo relacionado a la propiedad, practican un acuerdo con los invasores, logrando de esa manera que parte de dichos bienes le fueran escriturados al señor Diego Luis Mendoza Achuri, quien se identifica con la cedula 17.166.068 de Bogotá mediante escritura pública No. 3332 del 22 de agosto de 1988 de la notaria 11 del circulo de Bogotá y registrada en la oficina de instrumentos públicos de Bogotá con numero de matricula 50S-1200283.
- 5- Posteriormente el señor Mendoza Achuri, procede a lotear el inmueble que adquirió dando como resultado siete (7) manzanas de veintiséis lotes cada una y cada lote con un área de 72 metros cuadrados, esto es , manzana A,B,C,D,E,F,G, mediante escritura pública 3971 del 29 de septiembre de 1989 de la notaria 11 del circulo de Bogotá.
- 6- Mediante escritura pública No. 13296 del 29 de octubre de 1991 de la notaria 27 del circulo de Bogotá, confirió poder general a su cónyuge Miriam Álvarez Mendoza con cedula 41.606.870 de Bogotá, para que en su nombre y representación realizase actos de enajenación, sobre los inmuebles adquiridos por Mendoza Achuri, reciba dinero, firme escrituras, y en general para legalizar los inmuebles.
- 7- La citada apoderada, señora Miriam Álvarez Mendoza, procede conforme sus facultades suscribiendo varias ventas mediante escritura.
- 8- Conforme lo anterior, la señora Miriam Álvarez Mendoza cede los derechos y facultades a ella conferidos mediante poder general que le otorgara el señor Diego Luis Mendoza Achuri en la antes citada escritura; dicha cesión se da en razón a que le era dispendioso continuar con el mandato, por lo que cede al señor Pablo Enrique Mendoza Gámez todas las facultades otorgadas mediante poder especial (anexo).

- 9- El señor Pablo Mendoza procede a efectuar varias escrituras conforme sus facultades, entre dichas escrituras se encuentra la 2034 del 1 de abril 1997 de la notaria primera del circulo de Soacha en la que vende al señor HUMBERTO ARIAS identificado con cedula de ciudadanía No. 1.187.64, 1el lote No. Uno (1) de la manzana A con nomenclatura urbana carrera 13 C No. 1 – 03 barrio los olivos de Soacha.
- 10-El señor Humberto Arias, mediante contrato de promesa de compra venta de fecha 22 de febrero del año 2000 le promete en venta al señor ISIDRO GAMBOA GARCIA (demandante en este proceso) el lote marcado con nomenclatura urbana carrera 13 C No. 1 – 03 del barrio los olivos de Soacha con una área de 72 metros cuadrados y que para esa época tenia las siguientes mejoras, PRIMER PISO: dos locales. SEGUNDO PISO : cinco alcobas, con baño , cocina , cubierto en teja de zinc, con servicios de agua luz y teléfono, acordándose entre las partes un precio de veinte millones de pesos (\$20.000.000) moneda corriente, estableciéndose como fecha de entrega el día 14 de abril del año 2000.
- 11- Mediante escritura pública No.947 del 3 de mayo del año 2000 de la notaria segunda del circulo de Soacha, el señor Humberto Arias procede a darle cumplimiento al contrato de compraventa descrito anteriormente respecto del inmueble ubicado en la carrera 13 C No. 1 – 03 del barrio los olivos del municipio de Soacha.
- 12-Tiempo después, el señor Guillermo Mendoza quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 455.890 de Viota Cundinamarca , actual presidente de la junta de acción comunal del barrio los olivos, en su labor social con la comunidad , en algún momento al colaborarle al señor ISIDRO GAMBOA con el pago de los impuestos del lote No. 1 de la manzana A, se percata de un error consistente en que se estaba pagando los impuestos del lote 24 situación que llamó la atención del señor AGUILLERMO MENDOZA y del señor ISIDRO GAMBOA quien se dirige a la oficina del señor PABLO MENDOZA.
- 13- Reunidos el señor ISIDRO GAMBOA y el señor PABLO MENDOZA, este último quien era el apoderado en ese momento para el saneamiento de y legalización de los inmuebles, se pudo establecer que efectivamente **se cometió un error** en la escritura pública de venta que el señor HUMBERTO ARIAS le hizo al señor ISIDRO GAMBOA en el sentido de que se colocó el número de matrícula inmobiliaria 50S-1200283 hoy 051-37616 de la ORIP de Soacha la cual corresponde al lote 24 de la manzana C del barrio los olivos cuando el número de matrícula inmobiliaria correcto debía ser el 051-37539 de la misma oficina registral que corresponde al lote 1 de la manzana A con nomenclatura urbana carrera 13 C No. 1-03 objeto de la única venta que el señor HUMBERTO ARIAS le hace al señor ISIDRO GAMBOA conforme se evidencia en el contrato de fecha 22 de febrero del año 2000.
- 14- Mediante acuerdo verbal el señor PABLO MENDOZA y el señor ISIDRO GAMBOA para lograr sanear el error se decide presentar demanda de pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio en favor del señor GAMBOA, proceso que se tramitó en este mismo despacho judicial con número de radicado 2017-413 y con sentencia

favorable del 21 de septiembre de 2020, mediante la cual se le adjudicó el plurimencionado lote 1 de la manzana A con nomenclatura carrera 13 C No. 1 - 03 y que una vez se obtuviera dicha sentencia y registrada la misma, este a su vez otorgaría escritura para devolver la propiedad a los hoy demandados en este proceso.

- 15- El señor Pablo Mendoza, tal como se acordó, ante la notaria primera de Soacha radicó la documentación para la elaboración de una escritura mediante la cual se transfiriera la propiedad del inmueble hoy en Litis, quedando con número de turno 01644-2021 del 10 de mayo de 2021 dicho trámite de elaboración de escritura estuvo a cargo de ALIX NIDIA PEÑA CORTES , quien recibió de manos del señor ISIDRO GAMBOA documentos tales como fotocopia de cedula de ciudadanía de este, copia de paz y salvo por concepto de impuesto.
- 16- Dicha escritura habría quedado programada para su firma el día trece (13) de mayo de 2021.
- 17- Días antes de la firma de la escritura, según informan mis poderdantes, el señor Pablo Mendoza y la señora Alix Nidia Peña, se acercaron al lugar de residencia del señor ISIDRO GAMBOA para confirmar la asistencia a la notaria para la firma de la escritura; estando reunidos los antes mencionados, se acerca el señor Uriel Gamboa Ortiz quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 80.735.461 quien manifestó "yo a mi papá no lo dejo firmar esa escritura, él es el titular de ese lote , si quiere se lo vendemos, pero no dejo que firmar nada, si quieren pleito, yo contrato a una abogado y le doy el 50% para sacar el proceso y que nos entreguen el predio".
- 18- con el objetivo de lograr un acuerdo respecto del otorgamiento de la escritura pública, se convocó al señor ISIDRO GAMBOA a una audiencia de conciliación ante la cámara de comercio el día 26 de agosto de 2021, la cual fracasó toda vez que el convocado en esa diligencia nombró como su representante judicial al abogado EDDIE JOFRED MORENO FONQUE, al cual se le puso de presente de toda la situación y los hechos de que hoy tiene a mis poderdantes en este proceso, se le hizo un recuento de todo lo que se debía hacer para volver las cosas a su estado normal, aun así le da instrucción al señor Gamboa García para que no intervenga en la diligencia, razón por la cual el conciliador no tiene más camino que declarar el fracaso de la diligencia.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Artículos 96 del C.G.P. art. 2535 del código civil y demás normas concordantes.

V. PRUEBAS.

1- INTERROGATORIO DE PARTE:

- Solicito se sirva señor juez fijar fecha y hora para el interrogatorio que personalmente le formularé al señor **ISIDRO GAMBOA** sobre las

circunstancias que dieron origen a esta demanda, y demás circunstancias, especialmente sobre “la forma en la que adquirió el inmueble objeto de esta Litis”.

1.1. Interrogatorio de parte a los demandados en este proceso.

2- DOCUMENTALES:

- Fotocopia del contrato de promesa de compraventa de fecha 30 de noviembre de 1988, suscrito entre el señor JORGE ELIECER GIL y GILBERTO ESPINOSA.
- Fotocopia de la escritura pública de venta 947 del 3 de mayo de 2000 de la Notaria Segunda de Soacha Cundinamarca mediante la cual se vende al señor ISIDRO GAMBOA el inmueble con nomenclatura urbana No. Carrera 13 C No. 1 – 03.
- Fotocopia de la escritura pública de venta 2034 del 1 de abril de 1997 de la Notaria Segunda de Soacha Cundinamarca mediante la cual se vende al señor el señor DIEGO LUIS MENDOZA ACHURI, representado por PABLO ENRIQUE MENDOZA GAMENZ vende al señor HUMBERTO ARIAS el inmueble con nomenclatura urbana No. Carrera 13 C No. 1 – 03.
- Fotocopia del contrato de promesa de compraventa de fecha 22 de febrero de 2000 mediante el cual el señor HUMBERTO ARIAS le promete en venta al señor ISIDRO GAMBOA el inmueble con nomenclatura urbana No. Carrera 13 C No. 1 – 03.
- Fotocopia de la hoja de radicación para firma de escritura de venta de ISIDRO GAMBOA en favor de los demandados en este proceso sobre el inmueble con nomenclatura urbana 051-37616, con número de turno 01644-2021.
- Fotocopia del acta de sentencia de fecha 19 de octubre de 2020 de este Juzgado.

3- TESTIMONIALES:

- Le solicito señor juez tener en cuenta los testimonios de las siguientes personas quienes dan fe los hechos de la demanda y de los acuerdos hechos con el señor ISIDRO GAMBOA con ocasión al error en la escritura de venta.
- **ALIX NIDIA PEÑA CORTES** 52.465.129 de Bogotá
- **MIGUEL ANGEL MANZANO APONTE.** 1.014.178.201 de Bogotá.
- **GUILLERMO MENDOZA** C.C. No. 455.890 de Biota Cundinamarca
- **HUMBERTO ARIAS** C.C. No. 1.187.641 de Viracachá.

las personas antes mencionadas podrán ser notificadas mediante el suscrito a la dirección que en el acápite correspondiente se relacionará.

VI. EXCEPCIONES DE MERITO

1- PRESCRIPCION EXTINTIVA DE LA ACCION REIVINDICATORIA.

Se esboza la presente excepción en razón al tiempo transcurrido desde la fecha en la que “el demandante adquirió el inmueble objeto de esta

Litis" y la presentación de la demanda; desde el tiempo en el que empezó la posesión de los demandados hasta la presentación de la demanda.

Se entrará a probar que aparte de existir un error de tradición, los demandados en este proceso ostentan la posesión desde el año 1988, posesión con el ánimo de señor y dueño, que el señor ISIDRO GAMBOA nunca ha tenido sobre el inmueble.

Téngase en cuenta su señoría que el artículo 2535 del Código Civil establece la prescripción extintiva por el paso del tiempo y que para el caso en concreto, se trata de la prescripción extintiva del de derecho de dominio del demandante en este proceso y en favor de los demandados habida cuenta que fueron ellos quienes adquirieron el bien inmueble y han ostentado la posesión hace más de treinta (30) años desconociendo a cualquier persona como propietario o poseedor incluso al demandante en razón del error que hoy obliga a accionar el aparato judicial para resolver la controversia así como también de la posesión de mis representados.

Mediante contrato de compraventa de fecha 30 de noviembre de 1988 el demandado JORGE ELIECER GIL identificado con cedula de ciudadanía No. 19.385.665 de Bogotá adquirió los derechos de posesión del inmueble objeto de esta demanda, compra hecha al señor GILBERTO ESPINOSA, desde esa fecha mi mandante ha tenido la posesión quieta pacífica e ininterrumpida, con el ánimo de señor y dueño, al inmueble se le han hecho mejoras como la construcción de un muro con puerta de entrada.

Con ocasión a que no se cuenta con escritura pública y registro en la oficina de instrumentos públicos de Soacha, no se ha podido tramitar licencia de construcción para el levantamiento de una edificación tal como es el deseo de mis mandantes y que hoy en día sean visto el a tarea de recurrir a la justicia para que otorgue un título de propiedad en favor de ellos y así poder continuar ejerciendo su señorío sobre el bien inmueble.

Se reitera que el señor ISIDRO GAMBOA nunca ha tenido la posesión del inmueble y que al presentar demanda bajo unos hechos falsos estaría tratando de hacer incurrir en error a este despacho situación que es reprochable judicialmente.

VII. SOLICITUD.

Solicito se sirva señor juez tener como probadas la excepción propuesta conforme a lo argumentado.

VII.NOTIFICACIONES:

- En la secretaria de su despacho o en la carrera 74 No. 40 – 04 sur en Bogotá. Correo electrónico calileo1989@hotmail.com

Atentamente,



CARLOS ANDRES CORTES HAMBURGER
C.C N°. 1.140.824.885 de Barranquilla
T.P N°. 262.151 del C.S. de la J

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA
CUNDINAMARCA

Soacha, Cundinamarca, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO VERBAL DE MENOR CUANTÍA MEDIANTE ACCION DE PERTENENCIA FORMULADO POR ISIDRO GAMBOA GARCIA Y NOHORA ORTIZ VILLAMIL EN CONTRA MARIELA TEJADA PEREZ Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS BAJO EL RADICADO No. 2017-00413.

INTERVINIENTES

JUEZ: CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
DEMANDANTES: ISIDRO GAMBOA GARCIA
NOHORA ORTIZ VILLAMIL
APODERADO DTE: MIGUEL ANGEL MANZANO APONTE
CURADOR: RAMON HILDEMAR FONTALVO ROBLES
HORA DE INICIO: 10:00 A.M.
HORA FINAL: 10:46 A.M.

OBJETO DE LA DILIGENCIA

Celebración de la audiencia de que trata el artículo 373 del CGP.

1. Protocolo, asistencia y presentación de las partes.
2. Práctica de Pruebas

3. **SENTENCIA: PRIMERO:** *DECLARAR que los señores ISIDRO GAMBOA GARCIA Y NOHORA ORTÍZ VILLAMIL, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 4.171.191 y 23.781.112 de Moniquira –Boyacá-, respectivamente, han ganado por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio el predio ubicado en la Carrera 23 No. 43A-25 del Barrio los Olivos del Municipio de Soacha Cundinamarca, el cual se encuentra identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-37539 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Soacha,*

junto con la construcción allí efectuada, distinguido con los siguientes linderos: **POR EL NORTE:** en una extensión de seis metros cuadrados (6 mts²), con la calle 43B No. 23-11/15, **POR EL SUR:** en una extensión de seis metros cuadrados (6 mts²), con la carrera 23 que es su frente, **POR EL ORIENTE:** en una extensión de doce metros cuadrados (12 mts²), con la calle 43A y por **EL OCCIDENTE:** en una extensión de doce metros cuadrados (12 mts²), con la carrera 23 No. 43A-19 y encierra. Dicho inmueble tiene un área aproximada de setenta y dos metros cuadrados (72.00 mts²). **SEGUNDO:** ORDENAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha que inscriba la presente declaración de pertenencia en el folio de matrícula señalado. Expídanse las copias necesarias para efectos de registro y protocolización. **TERCERO:** Se ordena la cancelación del registro de la demanda. Ofíciense. **CUARTO:** Sin costas, por no aparecer causadas. La anterior decisión queda notificada en estrados. **EL JUEZ. CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO.**


CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA.

DEMANDANTE: ISIDRO GAMBOA
DEMANDADO: JORGE ELIECER GIL BERNAL Y OTROS.
RAD: 2021-771
PROCESO: REIVINDICATORIO
ASUNTO: CONTESTACION DE LA DEMANDA.

CARLOS ANDRES CORTES HAMBURGER, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.140.824.885 de Barranquilla, abogado en ejercicio, obrando en calidad de apoderado judicial de la parte demandada, llego ante su despacho señor juez para.

- 1- conforme el articulo 119 del Código General Del Proceso renuncio a los términos de ejecutoria del auto de fecha 12 e agoto de 2022.
- 2- Conforme al artículo 3 de la **LEY 2213 DE 2022** se corre traslado de la contestación y sus anexos a la parte demandante, junto a la demanda de reconvencción.

Atentamente,



CARLOS ANDRES CORTES HAMBURGER
C.C N°. 1.140.824.885 de Barranquilla
T.P N°. 262.151 del C.S. de la J

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA CUNDINAMARCA

E. S. D

Ref; Verbal Reivindicatorio

Demandante: Isidro Gamboa García

Demandados: Jorge Eliecer Gil Bernal, Daniel Calvo Pereira, Sandra Patricia Calvo Pereira y Pablo Enrique Mendoza Gámez.

Rad. 2021-771

Asunto: **DEMANDA DE RECONVENCION VERBAL DECLARATIVA DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO EXTRAORDINARIA (PERTENENCIA)**

CARLOS ANDRÉS CORTES HAMBURGER, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.140.824 de Bogotá, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No 262.151 del C.S.J, actuando en nombre y representación de los Señores **JORGE ELIECER GIL BERNAL**, identificado con la cedula de ciudadanía No 19.385.665 de Bogotá, **SANDRA PATRICIA CALVO PERERIA** identificada con la cedula de ciudadanía No 39.650.429 de Bogotá y **DANIEL CALVO PEREIRA** identificado con la cedula de ciudadanía No 80.266.477 de Bogotá, todos con domicilio en la ciudad de Bogotá, de acuerdo al poder ante Ud. Conferido dentro del proceso reivindicatorio No 2021-771 que reposa en su despacho, con todo respeto presento **DEMANDA DE RECONVENCION POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO (PERTENENCIA)**, contra **ISIDRO GAMBOA GARCIA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.171.191 como titular del dominio, con domicilio en el Municipio de Soacha Cundinamarca y demás personas **INDETERMINADAS**, que se crean con derecho sobre el bien inmueble con nomenclatura urbana No Calle 42 B 23 80 BARRIO LOS OLIVOS II COMUNA 3 nomenclatura actual en el Municipio de Soacha Cundinamarca, bien inmueble que se identifica con el folio de matrícula actual 051-37616 de la oficina de instrumentos públicos de Soacha Cundinamarca y anterior 50S-1200283 de la oficina de instrumentos de la ciudad de Bogotá zona sur, cedula catastral No 01-03-00-00-0358-0024-0-00-00-0000 con fundamento en los siguientes:

I. HECHOS

PRIMERO: Mi mandante señor **JORGE ELIECER GIL** identificado con la cedula de ciudadanía No 19.385.665 de Bogotá, suscribió y adquirido mediante contrato de promesa de compra venta con fecha de autenticación 30 de noviembre del año 1988 con el vendedor señor **GILBERTO ESPINOZA** identificado con la cédula de ciudadanía No 19.243.972 el bien inmueble con nomenclatura urbana No Calle 42 B 23 80 BARRIO LOS OLIVOS II COMUNA 3, nomenclatura actual del Municipio de Soacha Cundinamarca, bien inmueble que se identifica con el folio de matrícula actual 051-37616 de la Oficina De Instrumentos Públicos de Soacha Cundinamarca y anterior 50S-1200283 de la Oficina De Instrumentos Publicos de la ciudad de Bogotá zona sur, cedula catastral No 01-03-00-00-0358-0024-0-00-00-0000, el señor **GIL** entró en posesión del bien inmueble el día 27 de noviembre del año 1988 con su señora esposa **SANDRA PATRICIA CALVO PEREIRA** identificada con la cedula de ciudadanía No 39.650.429 y su cuñado **DANIEL CALVO PEREIRA** identificado con la cedula de ciudadanía No 80.266.477, el cual fue adquirido sin ninguna clase de mejoras.

SEGUNDO: Desde el momento de la compra del citado lote o bien inmueble

ubicado en Calle 42 B 23 80 BARRIO LOS OLIVOS II COMUNA 3 nomenclatura actual en el Municipio de Soacha Cundinamarca, bien inmueble que se identifica con el folio de matrícula actual 051-37616 de la oficina de instrumentos públicos de Soacha Cundinamarca y anterior 50S-1200283 de la oficina de instrumentos de la ciudad de Bogotá zona sur, cedula catastral No 01-03-00-00-0358-0024-0-00-00-0000 mi mandante señor **JORGE ELICER GIL**, su esposa señora **SANDRA PATRICIA CALVO PEREIRA** y su cuñado **DANIEL CALVO PEREIRA** entraron en posesión del mismo realizando las siguientes mejoras: a) Aplanamiento y colocación de recebo en el predio, b) Levantamiento de columnas, C) Construcción de muros, d) Instalación de portón y puerta de ingreso al predio. Actos de señor y dueños : a) Autorización de ingreso al predio al señor REINEL VALENZUELA para guardar materiales, b) Pago de impuestos prediales, c) Utilización del predio para reuniones familiares y compartir con amigos, d) Cancelando las cuotas de afiliación ante la Junta de Acción Comunal Barrio los Olivos 2 sector, d) Tramite e instalación de nomenclatura.

TERCERO: Los señores **JORGE ELIECER GIL BERNAL**, identificados con la cedula de ciudadanía No 19.385.665 de Bogotá, **SANDRA PATRICIA CALVO PERERIA** identificada con la cedula de ciudadanía No 39.650.429 de Bogotá y **DANIEL CALVO PEREIRA** identificado con la cedula de ciudadanía No 80.266.477 de Bogotá mediante poder me confirieron facultad para solicitar en su nombre declaración judicial de pertenencia, por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio efectuado en su favor sobre el predio urbano ubicado en la Calle 42 B 23 80 BARRIO LOS OLIVOS II COMUNA 3 nomenclatura actual en el Municipio de Soacha Cundinamarca y alinderado así; **POR EL NORTE:** En extensión de seis metros cuadrados (6,00mts) con la calle 42 vía publica, **POR EL SUR:** En extensión de seis metros (6,00 mts) con el bien inmueble de terceros, **POR EL ORIENTE:** En extensión de doce 12,00 mts con el bien inmueble de terceros y **POR EL OCCIDENTE:** En extensión de doce (12.00 mts) con el bien inmueble de terceros y encierra dando una cabida superficialia aproximadamente de SETENTA Y DOS METROS CAUDRADOS 72,00 mts².

CUARTO: Mis mandantes señores **JORGE ELIECER GIL BERNAL**, **SANDRA PATRICIA CALVO PERERIA** y **DANIEL CALVO PEREIRA**, han tenido los elementos: Material y anímico o intencional ejerciendo con exclusividad dicha posesión desconociendo todo derecho de un tercero sobre el bien que detecta. No sobra advertir que también han tenido el animus.

QUINTO: Teniendo en cuenta el tiempo y la posesión material ejercida por mis mandantes, la cual sobrepasa los treinta (30) años, tiempo suficiente para usucapir, lo cual les da derecho a solicitar a su favor **LA DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTARORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, del predio ubicado en la Calle 42 B 23 80 BARRIO LOS OLIVOS II COMUNA 3 nomenclatura actual en el Municipio de Soacha Cundinamarca.

II. PETICIONES

1. Que se ordene la inscripción de la demanda en la Oficina de Instrumentos Públicos del Municipio de Soacha Cundinamarca en el folio de matrícula No 051-37616, cedula catastral No 01-03-00-00-0358-0024-0-00-0000.
2. Que en sentencia que cause ejecutoria, se declare que los señores **JORGE ELIECER GIL BERNAL**, **SANDRA PATRICIA CALVO PERERIA** y **DANIEL CALVO PEREIRA**, han adquirido por “**PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**” el inmueble ubicado en la Calle 42 B 23 80 BARRIO LOS OLIVOS II COMUNA 3 nomenclatura actual en el Municipio de

Soacha Cundinamarca, con matrícula inmobiliaria 051-37616, cedula catastral No 01-03-00-00-0358-0024-0-00-0000 de la Oficina de Instrumentos Públicos del Municipio de Soacha Cundinamarca alinderado así: **POR EL NORTE:** En extensión de seis metros cuadrados (6,00mts) con la calle 42 vía pública, **POR EL SUR:** En extensión de seis metros (6,00 mts) con el bien inmueble de terceros, **POR EL ORIENTE:** En extensión de doce 12,00 mts con el bien inmueble de terceros y **POR EL OCCIDENTE:** En extensión de doce (12.00 mts) con el bien inmueble de terceros y encierra dando una cabida superficialmente de SETENTA Y DOS METROS CAUDRADOS 72,00 mts².

3. Que, como consecuencia de la anterior declaración, se ordene la inscripción de la sentencia en el folio de matrícula No 051-37616.
4. Que se condene en costas del proceso a la parte demandada en caso de oposición.

III. DERECHO

Invoco como fundamentó de derecho las siguientes normas: ley 1564 del 2012 C.G.P, 673,762, 981, 2512,2523, 2528 A 2531 DEL C.C. ley 791 del 2002 y demás normas que le sean aplicadas a esta demanda.

IV. PRUEBAS

1. Solicito al señor Juez escuchar los testimonios de las personas que se citan en el acápite de testimonios.
2. Solicito señor Juez realizar interrogatorio de parte al demandado señor **ISIDRO GAMBOA** identificado con la C.C. 4.171.191 de Monquirá, para deponga sobre los hechos de la demanda y en especial para que informe al despacho a) si posee y ha poseído el bien inmueble objeto de usucapión, B) Quien le transfirió el mismo, c) Si hubo entrega del mismo, d) Forma de pago, d) Obtención de los recursos para cancelar el mismo, e) Que mejoras le ha realizado al bien inmueble y demás hechos inherentes que lleven a resolver este litigio.

- INSPECCION JUDICIAL

Solicito ordenar;

Fijando fecha y hora para tal efecto una inspección judicial si fuere necesario sobre el inmueble objeto de esta demanda, para comprobar sus linderos, extensión, mejoras y demás hechos de esta demanda.

- TESTIMONIOS

Solicito hacer comparecer a su despacho, fijando fecha y hora para tal efecto a las siguientes personas, para que bajo la gravedad del juramento declaren lo que les costa sobre los hechos de esta demanda, es decir, tiempo de posesión, actos de dominio, mejoras efectuadas y todas las situaciones que les coste sobre este inmueble:

HUMBERTO ARIAS C.C 1.187.641, dirección Kr 151 D 139 B -43 suba en la ciudad de Bogotá, se desconoce dirección electrónica.

JOSE GUILLERMO MENDOZA MORENO, C.C. 455.890 de VIOTA CUNDINAMARCA,

dirección KR 23 # 42 A 11 en el municipio de Soacha Cundinamarca, celular 321 4805580 no tiene dirección electrónica.

JOSE REINEL VALENZUELA HERREÑO, C.C. 91.011.086, dirección CALLE 42 B # 23 - 90 en el municipio de Soacha Cundinamarca, celular 320 5786097 no tiene dirección electrónica.

V. PROCESO Y COMPETENCIA

Se trata de un proceso reglado por los artículos 368 y ss. y 25 del C.G. del P, proceso de menor cuantía, el valor estimado es de **SETENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$70.000.000)**.

Por la naturaleza del proceso, la ubicación del inmueble es usted señor Juez competente para conocer de este proceso.

VI. PRUEBAS

1. Contrato de compraventa suscrito entre los señores **GILBERTO ESPINOZA** y **JORGE ELICER GIL BERNAL** el día 27 de noviembre de 1988 y autenticado el día 30 de noviembre del año 1988 ante Notario 5 del Círculo de Bogotá.
2. Certificación de la Junta de Acción Comunal barrio los olivos 2 sector expedida por el señor presidente José Guillermo Mendoza, con respecto a las mejoras, posesión y pago de las cuotas estatutarias del predio objeto de usucapión.
3. Evidencia fotográfica y video de las mejoras y posesión del predio a usucapir.

VII. ANEXOS

1. Los aludidos en el ítem de pruebas

VIII. NOTIFICACIONES

Mis poderdantes en la dirección electrónica: Jorge Eliecer Gil Bernal gilb5920@gmail.com móvil: 315 2031404, Sandra Patricia Calvo Pereira patycpereirauno@gmail.com móvil: 317 6981395 y Daniel Calvo Pereira daniel.calvope@gmail.com móvil: 315 3310034.

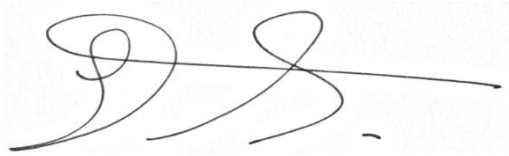
Al demandado: Dirección física: CALLE 43 B 22 A 97 en el Municipio de Soacha Cundinamarca, Dirección electrónica puyas.25@hotmail.com No. de teléfonos: 314 3014033, 3116168609.

A los declarantes relacionados en el ítem de testimonios, o través del suscrito apoderado en la secretaria de su despacho.

Al suscrito: Carrera 74 No 40-04 sur en la ciudad de Bogotá.
Dirección electrónica personal e inscrita en el SIRNA calileo1989@hotmail.com y dirección electrónica corporativa asjuricontri@gmail.com, No de móvil 301 2866543

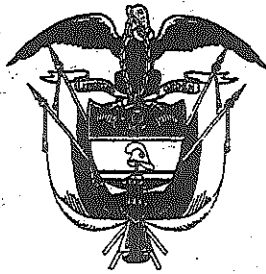
Del señor Juez con todo respeto,

Cordialmente,



CARLOS ANDRES CORTES HAMBURGER
C.C 1.140.824.885 de Barranquilla
T.P. 262.151 del C.S.J

República de Colombia
Departamento de Cundinamarca



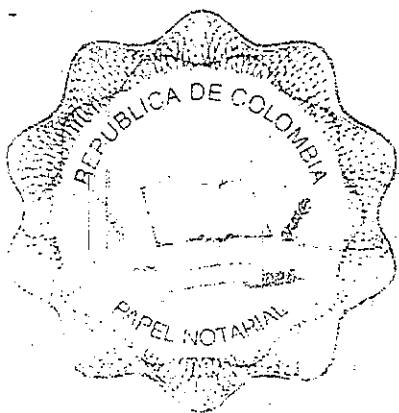
Notaría Segunda
Soacha Cundinamarca

Pedro Julio Sánchez Vásquez
Notario

SEGUNDA (2A) Copia de la escritura No. 0947
De 03 De MAYO De 2.000
COMPRAVENTA
DE: HUMBERTO ARIAS
A: ISIDRO GAMBOA GARCIA

cat 03 # cat 01-03-0360-0001-000
01-03-0360-0001-001

Calle 12 N° 6 - 85 Tels.: 721 11 15 - 722 01 14 Telefax.: 781 67 75



NUMERO: 947 No, NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE

FECHA DE OTORGAMIENTO: 3 DE MAYO DEL 2.000

CLASE DE ACTO: COMPRAVENTA

MATRICULA INMOBILIARIA No 050S-1200283

DIRECCION DEL INMUEBLE: LOTE 24 MANZANA C

Carrera 13C NUMERO 1-03 El Jordan Primer Sector de Soacha

CEDULA CATASTRAL No 01-03-0358-0024-000. CUANTIA \$8000.000.0

OTORGANTES: HUMBERTO ARIAS.-A: ISIDRO GAMBOA GARCIA

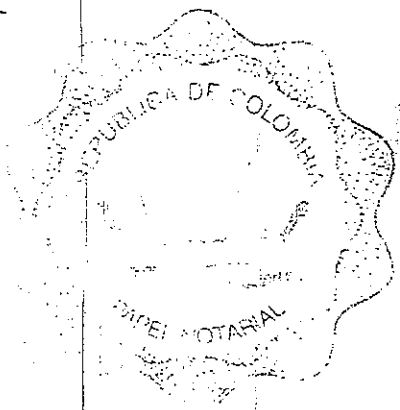
En el Municipio de Soacha, Departamento de Cundinamarca, Republica de Colombia, a los TRES (3) de MAYO

Del Dos Mil (2000), ante mí, PEDRO JULIO SANCHEZ VASQUEZ

Notario Segundo (2o.) del Circulo Notarial de Soacha

COMPARECIO: HUMBERTO ARIAS, mayor de edad, vecino de este Municipio, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 1.187.641 de Viracacha (Boy), de estado civil Soltero, quien manifestó: PRIMERO: Que por medio del presente instrumento público, transfiere a título de Compraventa real y efectiva en favor del señor: ISIDRO GAMBOA GARCIA, mayor de edad, vecino de este Municipio, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 4.171.191 de Monquirá (Boy), de estado civil casado, con sociedad cónyugal vigente, y es a saber lo vendido: EL PLENO DERECHO DE DOMINIO, LA PROPIEDAD Y POSESION, que el exponente vendedor tiene y ejerce sobre el siguiente bien inmueble: Un lote de terreno junto con la casa de habitación de dos (2) plantas en él levantada, lote marcado con el número 24 de la Manzana C, se distingue en la nomenclatura urbana con el número Uno cero tres (1-03), de la Carrera trece C (13C) el Jordán Primer Sector, ubicado en el Municipio de Soacha (Cund), con una extensión superficial aproximada de 72.M2, con Cédula catastral No 01-03-0358-0024-000, y comprendido dentro de los siguientes linderos tomados del título de adquisición: POR EL

JOAN M. CASTAÑO
BOGOTÁ - COLOMBIA
EBOC 1990/0000



sonales antes indicadas, quien manifestó :

- a) Que acepta la presente escritura y en especial la venta que ella contiene a su favor.-b) Que en la fecha ha recibido el inmueble que adquiere a su entera satisfacción, real y material .--c) Para efectos

de la ley 258 de 1996.-Indagado el comprador por el Notario, este dijo bajo la gravedad del juramento que el inmueble que vende No se encuentra afectado a vivienda familiar .-Igualmente indagado el comprador, este dijo bajo la gravedad del juramento que su estado civil actual es casado, con sociedad cónyugal vigente, que es su voluntad de NO afectar el bien inmueble que adquiere a vivienda familiar -----

Leído el presente instrumento público en forma legal por los comparecientes y advertidos de la formalidad del registro dentro del término legal, lo aprobarón y lo firman en prueba de asentimiento junto con el suscrito Notario, quien en esa forma lo autoriza .-----

LOS COMPROBANTES FISCALES: CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO No 69431 EL SUSCRITO TESORERO MUNICIPAL DE SOACHA CERTIFICA: Que en el catastro Urbano de este municipio a 14 de Abril de 2000.-Que el predio se encuentra a Paz y Salvo por Impuesto predial y Complementarios hasta el 31 de Diciembre de 2000, Número catastral 01-03-0358-0024-000, Dirección Mz C Lt 24, Nro propietario Arias Humberto, Area terreno 72.M2, Avalúo \$576.000.oo.-----

Este instrumento se elaboro en las hojas de papel Notarial Números Ex-3732000-EX-3731997 .-

947

14

Número 00431

INTERESADO

El suscrito TESORERO MUNICIPAL DE SOACHA - CUNDINAMARCA

El presente Certificado se expide para:

FINES NOTARIALES

El suscrito TESORERO MUNICIPAL DE SOACHA - CUNDINAMARCA

EL NOTARIO EJECUTA EN SU CALIDAD DE

Que en el Catastro Urbano de este Municipio a 14 de Abril de 2000 aparece inscrito el siguiente predio con el avalúo y propietario(s) que se indica(n) mas adelante

Que el predio se encuentra a PAZ Y SALVO POR IMPUESTO PREDIAL Y COMPLEMENTARIOS hasta el 31 de Diciembre de 2000.

NUMERO CATASTRAL 01-03-0358-0024-000 ANTERIOR 00-01-000-3133-200

DIRECCION O NOMBRE MZ C LT 24

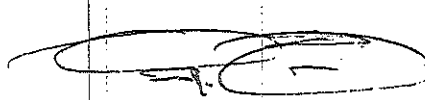
NRO.	PROPIETARIO (S)	IDENTIFICACION
1	ARIAS * HUMBERTO	1,187,641

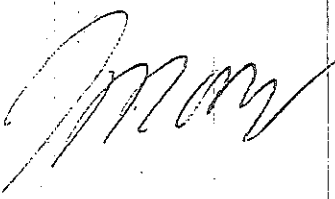
AREA TERRENO 0 Hectareas 72 Metros Cuadrados

CONSTRUCCIONES 0 Metros Cuadrados

AVALUO \$576,000 VIGENCIA 01-Enero-2000

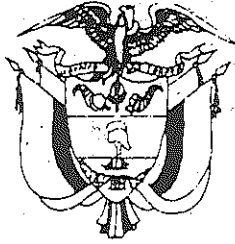
El presente Certificado se expide para:
FINES NOTARIALES


LUIS EMILIO JEREZ GELVES
Tesorero Municipal



República de Colombia

Departamento de Cundinamarca



Notaría Segunda

Soacha Cundinamarca

Pedro Julio Sánchez Vásquez

Notario

PRIMERA (1a.) Copia de la Escritura No. 2074

De _____ De _____ De 1991 1997

VENTA

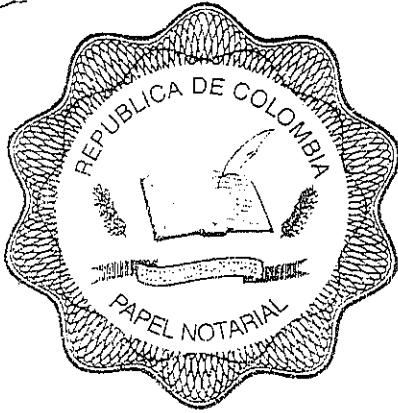
DE : DIEGO LUIS MENDOZA OCHOA

A : HUMBERTO ARIAS

Calle 12 N° 6 - 85 Tels: 721 11 15 - 722 01 27 - 722 01 14

2034

EX 368501



NUMERO : 2.034. NUMERO DOS MIL

TREINTA Y CUATRO

FECHA: ----- Abril 1 de 1997 -----

CLASE DE ACTO O CONTRATO: VENTA

PERSONAS QUE INTERVINIERON EN EL ACTO:

PABLO ENRIQUE MENDOZA GAMEZ (En

representación de DIEGO LUIS MENDOZA

ACHURY) y HUMBERTO ARIAS

NUMERO O NUMBROS DE MATRICULAS INMOBILIARIAS: 503-1200283

DIRECCION O NOMBRE DEL INMUEBLE: CARRERA 13 C No. 1-03 SUR SOACHA

(CUNDINAMARCA)

OFICINA DE REGISTRO: SANTAFE DE BOGOTA ZONA SUR.

En el Municipio de Soacha, Departamento de Cundinamarca,

República de Colombia, a los primero (1°) días del mes de

Abril ----- de mil novecientos noventa y siete (1997) ante

mi PEDRO JULIO SANCHEZ VASQUEZ ----- Notario Segundo del círculo

de Soacha. COMPARECIO: PABLO ENRIQUE MENDOZA GAMEZ, mayor de

edad, vecino de esta localidad, identificado con la cédula de

ciudadanía número 80.260.016 de Bogotá, de estado civil casado,

con sociedad conyugal vigente, quién obra en nombre y

representación del Señor DIEGO LUIS MENDOZA ACHURY según poder

especial que se inserta, el cual le fue conferido por la

Apoderada General del Vendedor Señora Myriam Alba de Mendoza,

poder general otorgado por escritura pública No. 13296 del 29 de

octubre de 1991 de la Notaría 27 del Círculo de Bogotá que

igualmente se inserta para su protocolización y manifestó:

PRIMERO: Que por medio del presente instrumento público procede

a legalizar y dar cumplimiento a un contrato de compra-venta y

transfiere a título de venta real y efectiva a favor de HUMBERTO

ARIAS, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado

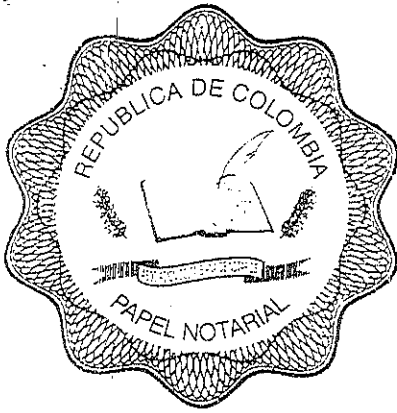
con la cédula de ciudadanía 1.187.641 de Viracacha Boyacá, de

estado civil soltero; es a saber lo vendido, el pleno derecho de

dominio la propiedad y posesión que tiene y ejerce sobre el

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

PEDRO JULIO SANCHEZ VASQUEZ
NOTARIA SEGUNDA



descrito, materia y objeto de este instrumento y que éste declara haberlo recibido a su completa satisfacción, junto con todas sus mejoras, anexidades, usos, costumbres y servidumbres a paz y salvo de impuestos y contribuciones a la fecha. **SEXTA.**

PEDRO JULIO SANCHEZ VASQUEZ
NOTARIA SEGUNDA

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION. Presente EL COMPRADOR de las condiciones civiles antes relacionadas, quién manifestó: a) Que acepta la presente escritura y en especial la venta que ella contiene a su favor. b) Que ya han recibido el inmueble que adquiere a su entera satisfacción real y material. c) Que no afecta el bien inmueble a vivienda familiar. Leído el presente instrumento público a los otorgantes y advertidos de las formalidades legales de su registro en la oficina correspondiente dentro del término legal, lo aprueban en su totalidad y firman conmigo y ante mí el Notario quién lo autoriza. A los otorgantes se les advirtió finalmente que una vez firmado el presente instrumento, La Notaria no aceptará correcciones o modificaciones sin en la forma y esas previstas por la ley.

COMPROBANTES FISCALES: PAZ Y SALVO NOTARIAL No. 34545 DEL MUNICIPIO DE SOACHA, FECHA MARZO 11 DE 1997 A FAVOR DE DIEGO LUIS MENDOZA ACHURY. REGISTRO CATASTRAL No. 00-01-0003-1257-000 AVALUO \$42.000, AREA 72.00 METROS CUADRADOS, VALIDO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1997. Se utilizaron las hojas de papel notarial EX 368501 y EX368502 - El compareciente obra en su condición de apoderado según sustitución de poder que le otorgó Myriam Alba de Mendoza que se encuentra protocolizado en escritura 1711 de junio 1 de 1995 de esta Notaria.

HUMBERTO ARIAS

C.C.

1187641 D UIZO SOACHA BY

PABLO ENRIQUE MENDOZA GAMEZ

C.C.

80260016



2034

NUMERO 013296

TRECE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS .-

En la Ciudad de Santa Fe de Bogotá

D.C., República de Colombia, siendo el

dia VEINTINUEVE (29) DE OCTUBRE DE

MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO (1.991) -

ENCARGADO/

ante mí . MARIO DE LUCA MATEUS - NOTARIO VEINTISIETE/

DEL CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTA, se otorgó la Escritura de

PODER GENERAL, que se consigna en los siguientes términos:

COMPARENCIA .- Comparecio el señor DIEGO LUIS MENDOZA ACHURI, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identi-

ficado con la cédula de ciudadanía número 17.166.068. de Bogotá,

de estado civil Casado, con Sociedad conyugal vigente,

quien obra en su propio nombre, en su carácter de PODERDANTE

y dijo: Que por medio del presente público instrumento otor-

ga poder general el cual deja consignado en las siguientes

ESTIPULACIONES: PRIMERO .- Que por medio

de la presente Escritura Pública CONFIERE PODER GENERAL AM-

PLIO Y SUFICIENTE, en cuanto a derecho fuere menester y nece-

sario a la señora MYRIAM ALBA DE MENDOZA, identificada con

la cédula de ciudadanía número 41'606.870. de Bogotá, mayor

de edad, y vecina de esta ciudad, para que obrando a nombre

representación del COMPARECIENTE PODERDANTE, ejecute todos

los actos o contratos a que halla lugar, y en especial para

lo siguiente: a.) Para que administre los bienes del poder-

dante, recaude sus productos y celebre con relación a ellos

toda clase de contratos relativos a su administración .-

b.) Para que exija, cobre, o persiva cuales quiera cantidad

de dinero o de otras especies que se adeuden al poderdante,

expidan los recibos y hagan las cancelaciones correspondien-

tes; para que pague a los acreedores del poderdante y haga

arreglos sobre los términos de pagos de sus respectivas acre-

encias; d.) Para que enajene a título oneroso, los bienes del

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

PEDRO JULIO SANCHEZ VASQUEZ
NOTARIO PUBLICO

PEDRO JULIO SANCHEZ VASQUEZ

VEINTISIETE

30 de
Año 1995

30 de
Año 1995

Mario de Luca Mateus

12

AB 21 7816 11

013296

2034



DIEGO LUIS MENDOZA ACHURI.

C.C.No.17.166.068.de Bogotá

L.M.No. B-422.853-D

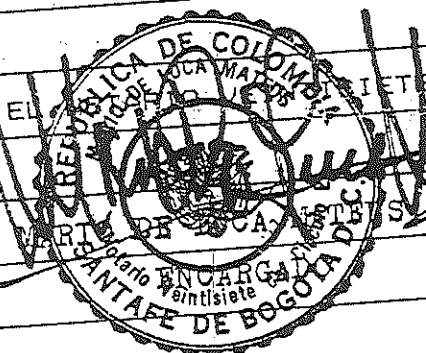


PEDRO JUAN SANCHEZ VALEZ
NOTARIA SEGUNDA

NOTARIA SEGUNDA

NOTARIA VEINTISIETE

NOTARIA VEINTISIETE

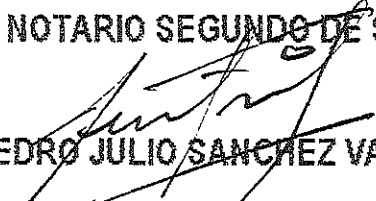


Es fiel y verdadera (ta) copia de la Escritura pública número 070 de fecha 16 de Enero de 1.997, tomada de su original (a que expido y autorizo en siete (7) hojas útiles con destino al ACREEDOR: COOPERATIVA FINANCIERA SIBATE "COOPSIBATE".

ESTA COPIA PRESTA MERITO EJECUTIVO PARA EXIGIR EL PAGO DE LA OBLIGACION DE QUE TRATA EL ARTICULO 80 DEL DECRETO 960 DE 1.970.

Dada en Soacha Cundinamarca a los 4 días del mes de febrero de 1.997.

EL NOTARIO SEGUNDO DE SOACHA


PEDRO JULIO SANCHEZ VASQUEZ



18
14
PEDRO JULIO SANCHEZ VASQUEZ
NOTARIA SEGUNDA

1 Primera de Soacha

B No. 12-11 7114352 7812459 7113154

HOJA DE RADICACION DE TURNOS

carlaunodesoacha@hotmail.com

Escritura No. :

Turno No.

01644 2021

Impreso: 10 de MAYO da 2021 12:23

Enterantes

Contacto :
Tipo de Actor : VENTA
Codigo Super: 00124 COMPRAVENTA DE LOTE
Proyecto :

Valor \$ 63,237,000 Matrícula

Para firmar 13-05-2021 03:00
SECRETARIA 10-05-2021 12:21

LPA002

DOCUMENTOS ADJUNTOS

COPIAS DE VENDE CASADO Y COMPRAN SANDRA EL Y DANIEL
CASADO , COPIA RECIBO PAGO, CERTIFICADO DE LIBERTAD ,
EP 947

Matriz	Copias
Especiales	Otras Copias
Diligencias	Fotocopias
Autentic.	Afectacion
Protocolo	Docum WEB
Firm Dig.	Notas
Certificados	Comunicac.
Retencion	Permuta
Digitador(a)	
Juridico	
Recibo Firmas	

DOCUMENTOS PENDIENTES

CERTIFICADO DE LIBERTAD
PAZ Y SALVO IMPUESTO

200617

LPA002

MUNICIPIO DE SOACHA

DATOS DEL PAGO

Estado Transacción	Aprobada
Número Autorización/CUS	969055735
Banco	BANCO CAJA SOCIAL - BCSC S.A.
Descripción	Impuesto predial unificado
Valor Transacción	\$810,500.00
Número Factura	10716941
Fecha Solicitud	26/04/2021
Fecha Respuesta	26/04/2021
Ciclo Transacción	1
Valor Iva	0

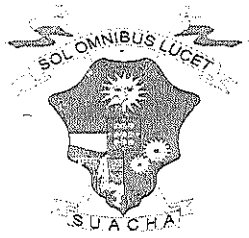
DATOS DEL CLIENTE

Nombre	PABLO MENDOZA
Identificación	80260016
Teléfono	3114819235
E-mail	asjuricontri@gmail.com
Dirección IP	10.158.18.42

DATOS DEL MUNICIPIO

Nombre Municipio	MUNICIPIO DE SOACHA
Nit	8000947557
Teléfono	7326900 ext 118

Mayo 13-21
ALCALDIA MUNICIPAL DE SOACHA
DIRECCION DE IMPUESTOS
10 MAY 2021
RADICACION
PAZ Y SALVO



**IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
MUNICIPIO DE SOACHA
NIT 800.094.755-7**

RECIBO PREDIAL NO.
10684788

VIGENCIA	USUARIO	EXPEDICION
2009-2021	RBEJARANO	21-04-2021

CEDULA CATASTRAL 01-03-00-00-0358-0024-0-00-00-0000		NOMBRE O RAZON SOCIAL ISIDRO GAMBOA GARCIA Y/U OTROS			
DIRECCION DEL PREDIO K 13C 1 03 Mz C Lo 24		DIRECCION DE COBRO CL 42B 23 80 BRR LOS OLIVOS II, COMUNA		COD. POSTAL 250051	NIT O CEDULA 4171191
DESTINO ECONOMICO A - HABITACIONAL	AVALUO \$63,237,000	AREA TERR. 72 M2	AREA CONST. 0 M2	TARIFA 0.0070	MATRICULA INMOBILIARIA 051-37616

DETALLE DE LA LIQUIDACION

CONCEPTOS	VIGENCIA	AVALUO	TARIFA	VENCE 30-abril-2021		CAPITAL	INTERES
				CAPITAL	INTERES		
Predial Unificado	2015	4,864,000	0.005	24,000	38,000	0	0
Predial Unificado	2016	5,010,000	0.005	25,000	32,000	0	0
Predial Unificado	2017	5,160,000	0.005	26,000	26,000	0	0
Predial Unificado	2018	5,315,000	0.005	27,000	19,000	0	0
Predial Unificado	2019	5,474,000	0.005	27,000	12,000	0	0
Predial Unificado	2020	5,638,000	0.005	28,000	5,000	0	0
Predial Unificado	2021	63,237,000	0.007	28,000	0	0	0
Descuento por Pronto Pago y/o Ajuste por equidad.	2021	0	0	-2,800	0	0	0
TOTALES				810,500		0	

PAGUE UNICAMENTE EN EFECTIVO O CHEQUE DE GERENCIA EN LAS SIGUIENTES ENTIDADES FINANCIERAS: ¿Desea realizar el aporte voluntario del 10% al desarrollo del Municipio de Soacha? SI NO **2,800**

BANCO DE OCCIDENTE, DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA BANCO POPULAR, CAJA SOCIAL, COLPATRIA, BBVA, BANCO AV VILLAS Y BANCO AGRARIO Proyecto 1 Implementar los procesos de formación de las Instituciones Educativas Oficial

Correo electrónico: impuestopredial@alcaldiasoacha.gov.co

Contribuyente



PAGUE HASTA: VENCE 30-abril-2021 VALOR: 810,500

(415)7709998013551(8020)000010684788(3900)00000000810500(96)20210430

PAGUE HASTA: VALOR: 0

PROYECTO 1 VALOR: 2,800

(415)7709998946187(8020)100310684788(3900)0000000002800(96)20210430

RECIBO PREDIAL NO. 10684788	CEDULA CATASTRAL 01-03-00-00-0358-0024-0-00-00-0000		
FECHA DE PAGO	DIA	MES	ANO
BANCO	CHEQUE DE GERENCIA No	VALOR CHEQUE	VALOR EFECTIVO

MUNICIPIO DE SOACHA

DATOS DEL PAGO

Estado Transacción	Aprobada
Número Autorización/CUS	969055735
Banco	BANCO CAJA SOCIAL - BCSC S.A.
Descripción	Impuesto predial unificado
Valor Transacción	\$810,500.00
Número Factura	10716941
Fecha Solicitud	26/04/2021
Fecha Respuesta	26/04/2021
Ciclo Transacción	1
Valor Iva	0

DATOS DEL CLIENTE

Nombre	PABLO MENDOZA
Identificación	80260016
Teléfono	3114819235
E-mail	asjuricontri@gmail.com
Dirección IP	10.158.18.42

DATOS DEL MUNICIPIO

Nombre Municipio	MUNICIPIO DE SOACHA
Nit	8000947557
Teléfono	7326900 ext 118

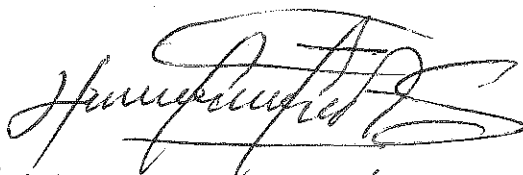
CONTRATO DE PROMESA DE COMPRA VENTA

Entre los suscritos a saber: HUMBERTO ARIAS, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la C.C.No 1.187.641 de Viracachá, quien para los efectos legales del presente contrato se denominará el PROMETIENTE VENDEDOR y por la otra parte ISIDRO GAMBOA GARCIA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la C.C.No 4.171.191 de Moniquira (Doy), quien para los efectos legales del presente contrato se denominará el PROMETIENTE COMPRADOR, hemos celebrado el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas; PRIMERA EL PROMETIENTE VENDEDOR promete vender y el PROMETIENTE COMPRADOR promete adquirir una casa de habitación junto con el lote sobre la cual esta construida marcado con nomenclatura urbana 1-03 de la carrera 13C el Jordan Primer sector, ubicado en la Jurisdicción de Soacha (Cundinamarca) con un área de 72mts2 y alinderados así: FRENTE en 6 mts con via pública FONDO, en 6 mts con lote de la misma manzana, POR UN COSTADO en 12mts con lote de la misma manzana y por el Otro costado en 12mts con lotes de la misma manzana y encierra. la construcción consta de un primer piso: distribuid así: 2 locales y un segundo piso ; 5 alcobas con baño y cocina en teja de zinc, con sus servicios de agua, luz y teléfono, SEGUNDA El valor total de la venta es por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS Mcte (\$ 20.000.000) los cuales se cancelaran así: UN MILLON DE PESOS Mcte (\$ 1000.000) a la firma del presente contrato como arras de negocio, DIEZ Y NUEVE MILLONES DE PESOS Mcte (\$ 19.000.000) para el 14 de abril del 2000 a la firma de la escritura pública. TERCERA. La entrega real y material de lo vendido se hace el día de la cancelación total y firma de escritura totalmente dsocupada y junto con sus usos, costumbres, servidumbres mejoras y anexiades que tiene y le corresponden a satisfacción del COMPRADOR, CUARTA. La correspondiente escritura pública que a de perfeccionar el presente contrato se firmara el día de la cancelación total del saldo o sea el 14 de abril del 2000 en la notaria 2 da de Soacha a la 9 A.M gastos notariales en partes iguales. QUINTA El PROMETIENTE VENDEDOR adquirio

el predio por compra a Diego Luis Mendoza Achury, mediante escritura pública No 2034 del 1 de abril de 1997, Notaria 2da de Soacha, registrada su copia al No 505 1200283 de la oficina de registro zona sur. garantizando entregar el predio a paz y salvo de impuestos, servicios y libre de pleitos, embargos judiciales, hipotecas, patrimonio de familia y en fin que se saldra al saneamiento de lo vendido como ordena la ley. SEXTA.- Las partes y de comun acuerdo fijan como cláusula penal la suma de UN MILLON DE PESOS mcta (\$ 1000.000) a quien incumpla en todo o en parte una o varias de las cláusulas aqui expuestas. Para constancia y en prueba de aceptación se firma en Santafé de Bogotá a los 22 dias del mes de Febrero del 2000. ante testigs hábiles y en dos hojas del mismo tenor para las partes.

EL PROMETIENTE VENDEDOR

HUMBERTO ARIAS


C.C. 187641 D Viracócho 04

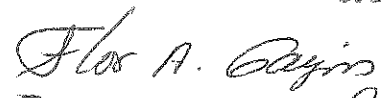
EL PROMETIENTE COMPRADOR


ISIDRO GAMBOA GARCIA

C.C.No 4771191

TESTIGO

c.c.


35.489.662eluno

TESTIGO

c.c.



Número

2021563216

Certificado de Paz y Salvo

EL SUSCRITO TESORERA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SOACHA - CUNDINAMARCA

CERTIFICA:

Que en el Catastro de este Municipio aparece inscrito el siguiente predio, con el avalúo y propietario (s) que se indica (n) mas adelante.

Que el predio se encuentra a PAZ Y SALVO POR IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO hasta el 31 de diciembre de 2021

CÉDULA CATASTRAL		NOMBRE O DIRECCIÓN DEL PREDIO		
01030000035800240000000000		K 13C 1 03 Mz C Lo 24		
AVALUO CATASTRAL	AREA DE TERRENO	CONSTRUCCIONES	VIGENCIA	SECTOR
63.237.000.00	72	0	31 de diciembre de 2021	03

Propietario(s)

ISIDRO GAMBOA GARCIA

Identificación

4171191

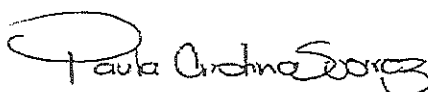
Acuerdo No.18 del 26 de Julio de 2016 establece que:

Inciso cuarto del artículo 1°: Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso primero del presente artículo, cuando surjan liquidaciones oficiales de revisión con posterioridad a la transferencia del predio, la responsabilidad para el pago de los mayores valores determinados en el Impuesto Predial Unificado, recaen en cabeza del propietario y/o poseedor de la respectiva vigencia fiscal.

Art. 2° Parágrafo 1°: El paz y salvo se expedirá con fundamento en la información del predio entregada por la autoridad catastral y la validación del estado de cuenta respectivo. Cualquier cambio en la información del predio que sea efectuado por la autoridad catastral con posterioridad a la expedición del paz y salvo faculta a la dirección de Impuestos Municipal para realizar las liquidaciones de revisión o los trámites que correspondan conforme al procedimiento tributario.

Parágrafo 5°: La Administración Municipal de Impuestos podrá solicitar a la Tesorería Municipal la validación de los recaudos cuando surjan inquietudes sobre el estado de cuenta del respectivo predio." Acuerdo No.18 del 26 de Julio de 2016 emitido por el Concejo Municipal de Soacha.

El presente certificado se expide el 25 de mayo del 2021 para Paz y Salvo Municipal

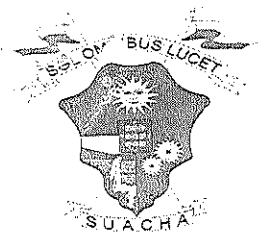


PAULA CRISTINA SUAREZ DUARTE

Tesorera Municipal

Verificado por: JPEDRAZA 10-MAYO-2021

Impreso por: JPEDRAZA 25-MAYO-2021



**IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
MUNICIPIO DE SOACHA
NIT 800.094.755-7**

RECIBO PREDIAL NO.
10684788

VIGENCIA	USUARIO	EXPEDICION
2009-2021	RBEJARANO	21-04-2021

CEDULA CATASTRAL		NOMBRE O RAZON SOCIAL			
01-03-00-00-0358-0024-0-00-00-0000		ISIDRO GAMBOA GARCIA Y/U OTROS			
DIRECCION DEL PREDIO		DIRECCION DE COBRO		COD. POSTAL	NIT O CEDULA
K 13C 1 03 Mz C Lo 24		CL 42B 23 80 BRR LOS OLIVOS II, COMUNA		250051	4171191
DESTINO ECONOMICO	AVALUO	AREA TERR.	AREA CONST.	TARIFA	MATRICULA INMOBILIARIA
A - HABITACIONAL	\$63,237,000	72 M2	0 M2	0.0070	051-37616

DETALLE DE LA LIQUIDACION

CONCEPTOS	VIGENCIA	AVALUO	TARIFA	VENCE 30-abril-2021		CAPITAL	INTERES
				CAPITAL	INTERES		
Predial Unificado	2009	1,717,000	0.013	22,000	72,000	0	0
Tasa Ambiental CAR	2009	1,717,000	0.0015	2,600	8,000	0	0
Predial Unificado	2010	1,769,000	0.013	23,000	69,000	0	0
Tasa Ambiental CAR	2010	1,769,000	0.0015	2,700	8,000	0	0
Predial Unificado	2011	4,320,000	0.0035	15,000	42,000	0	0
Tasa Ambiental CAR	2011	4,320,000	0.0015	6,000	17,000	0	0
Predial Unificado	2012	4,450,000	0.0035	16,000	40,000	0	0
Tasa Ambiental CAR	2012	4,450,000	0.0015	7,000	17,000	0	0
Predial Unificado	2013	4,584,000	0.0042	19,000	41,000	0	0
Predial Unificado	2014	4,722,000	0.005	24,000	45,000	0	0
TOTALES				810,500		0	

PAGUE UNICAMENTE EN EFECTIVO O CHEQUE DE GERENCIA EN LAS SIGUIENTES ENTIDADES FINANCIERAS: BANCO DE OCCIDENTE, DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA BANCO POPULAR, CAJA SOCIAL, COLPATRIA, BBVA, BANCO AV VILLAS Y BANCO AGRARIO

¿Desea realizar el aporte voluntario del 10% al desarrollo del Municipio de Soacha? SI NO **2,800**

Proyecto 1 Implementar los procesos de formación de las Instituciones Educativas Oficial

Correo electrónico: Impuestopredial@alcaldiasoacha.gov.co

Contribuyente



PAGUE HASTA: VENCE 30-abril-2021 VALOR: 810,500

(415)7709998013551(8020)000010684788(3900)00000000810500(96)20210430

PAGUE HASTA: VALOR: 0

RECIBO PREDIAL NO.		CEDULA CATASTRAL	
10684788		01-03-00-00-0358-0024-0-00-00-0000	
FECHA DE PAGO	DIA	MES	ANO
BANCO	CHEQUE DE GERENCIA No	VALOR CHEQUE	VALOR EFECTIVO

PROYECTO 1 VALOR: 2,800

(415)7709998946187(8020)100310684788(3900)0000000002800(96)20210430

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA.

PROCESO: REIVINDICATORIO

DEMANDANTE: ISIDRO GAMBOA GARCIA

DEMANDADO: JORGE ELIECER GIL BERNAL Y OTROS

RADICADO: 2021-771

ASUNTO: PODER

PABLO ENRIQUE MENDOZA GAMEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 80.260.016 de Bogotá, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, mediante el presente escrito manifestamos que le otorgo poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere al DR. **CARLOS ANDRES CORTES HAMBURGER**, igualmente mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía N°. 1.140.824.885 de Barranquilla y con tarjeta profesional N°. 262.151 del C.S. de la J para que en mi nombre y representación conteste la demanda, presente excepciones dentro del proceso arriba citado.

Mi apoderado queda facultado para conciliar, transigir, desistir, recibir, comprometer, sustituir, reasumir este poder y a realizar todos los actos tendientes a cumplir con el buen desarrollo del presente mandato y las otorgadas por el artículo 77 del C.G.P.

Sírvase Señor Juez reconocer personería jurídica a mi apoderado judicial, dentro de los términos del poder conferido:

Otorgo:

PABLO ENRIQUE MENDOZA GAMEZ

C.C 80.260.016 de Bogotá

@: asjuricentri@gmail.com

Acepto:



CARLOS ANDRES CORTES HAMBURGER

C.C N°. 1.140.824.885 de Barranquilla

T.P N°. 262.151 del C.S. de la J

Correo electrónico: calileo1989@hotmail.com

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA.

PROCESO: REIVINDICATORIO
DEMANDANTE: ISIDRO GAMBOA GARCIA
DEMANDADO: JORGE ELIECER GIL BERNAL Y OTROS
RADICADO: 2021-771

ASUNTO: PODER

JORGE ELIECER GIL BERNAL, DANIEL CALVO PEREIRA y SANDRA PATRICIA CALVO PEREIRA, mayores de edad, identificados con cédula de ciudadanía N° 19.385.665, 80.266.477 Y 39.650.429 respectivamente, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, mediante el presente escrito manifestamos que le otorgamos poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere al DR. CARLOS ANDRES CORTES HAMBURGER, igualmente mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía N°. 1.140.824.885 de Barranquilla y con tarjeta profesional N°. 262.151 del C.S. de la J para que en mi nombre y representación presente demanda de reconvencción en pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio dentro del proceso arriba citado sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria hoy No. 051-37616 de la ORIP de Soacha antes 50S-1200283 con nomenclatura urbana No. 13 C No 1 - 03 del lote 24 de la manzana C. contra el señor ISIDRO GAMBOA GARCIA con C.C. 4.171.191 con domicilio y residencia en el municipio de Soacha.

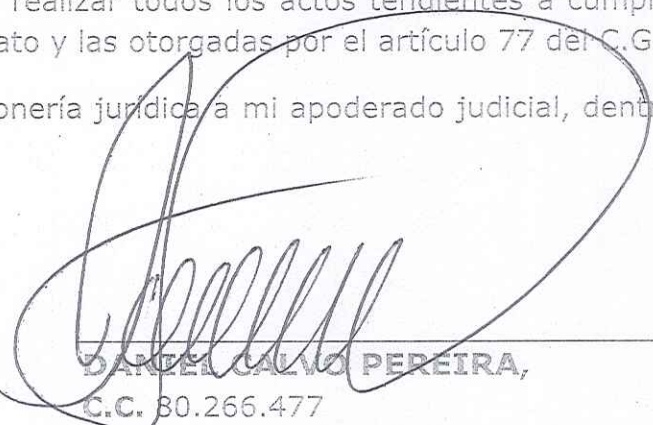
Mi apoderado queda facultado para conciliar, transigir, desistir, recibir, comprometer, sustituir, reasumir este poder y a realizar todos los actos tendientes a cumplir con el buen desarrollo del presente mandato y las otorgadas por el artículo 77 del C.G.P.

Sírvase Señor Juez reconocer personería jurídica a mi apoderado judicial, dentro de los términos del poder conferido:

Otorgo:



JORGE ELIECER GIL BERNAL
C.C 19.385.665
@: gilb5920@gmail.com

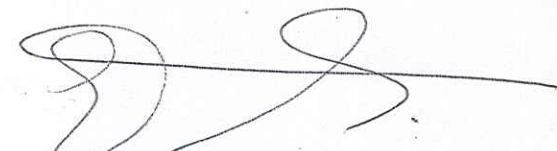


DANIEL CALVO PEREIRA,
C.C. 80.266.477
@: daniel.calvope@gmail.com



SANDRA PATRICIA CALVO PEREIRA
C.C 39.650.429
@: patycpereira1@gmail.com

Acepto:



CARLOS ANDRES CORTES HAMBURGER
C.C N°. 1.140.824.885 de Barranquilla
T.P N°. 262.151 del C.S. de la J
Correo electrónico: calileo1989@hotmail.com

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA.

PROCESO: REIVINDICATORIO
DEMANDANTE: ISIDRO GAMBOA GARCIA
DEMANDADO: JORGE ELIECER GIL BERNAL Y OTROS
RADICADO: 2021-771

ASUNTO: PODER

JORGE ELIECER GIL BERNAL, DANIEL CALVO PEREIRA y SANDRA PATRICIA CALVO PEREIRA, mayores de edad, identificados con cédula de ciudadanía N° 19.385.665, 80.266.477 Y 39.650.429 respectivamente, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, mediante el presente escrito manifestamos que le otorgamos poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere al DR. CARLOS ANDRES CORTES HAMBURGER, igualmente mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía N°. 1.140.824.885 de Barranquilla y con tarjeta profesional N°. 262.151 del C.S. de la J para que en mi nombre y representación conteste la demanda, presente excepciones dentro del proceso arriba citado.

Mi apoderado queda facultado para conciliar, transigir, desistir, recibir, comprometer, sustituir, reasumir este poder y a realizar todos los actos tendientes a cumplir con el buen desarrollo del presente mandato y las otorgadas por el artículo 77 del C.G.P.

Sírvase Señor Juez reconocer personería jurídica a mi apoderado judicial, dentro de los términos del poder conferido:

Otorgo:



JORGE ELIECER GIL BERNAL
C.C 19.385.665
@: gilb5920@gmail.com



DANIEL CALVO PEREIRA,
C.C. 80.266.477
@: daniel.calvope@gmail.com

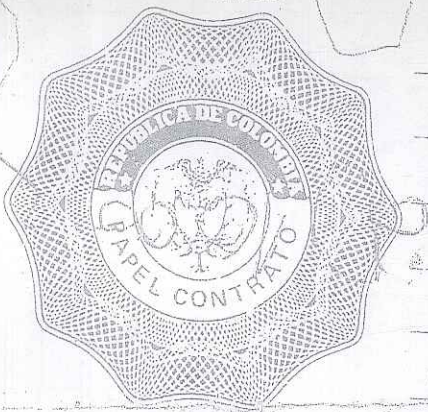


SANDRA PATRICIA CALVO PEREIRA
C.C 39.650.429
@: patycpereira1@gmail.com

Acepto:



CARLOS ANDRES CORTES HAMBURGER
C.C N°. 1.140.824.885 de Barranquilla
T.P N°. 262.151 del C.S. de la J
Correo electrónico: calileo1989@hotmail.com



PROMESA DE COMPRA VENTA

Conste mediante el presente documento que entre nosotros a saber por una parte GILBERTO ESPINOZA, identificado como aparece al pie de su firma y quien en adelante se denominará el PROMITENTE VENDEDOR, y por otra parte JORGE ELIECER GIL identificado como aparece al pie de su firma y quien en adelante se denominará el PROMITENTE COMPRADOR, se ha celebrado la presente promesa de compra venta que se regirá por las siguientes cláusulas PRIMERA el promitente VENDEDOR se compromete para con el PROMITENTE COMPRADOR la transferecia en venta real y efectiva los derechos de dominio y posesión que tiene y ejerce sobre el lote No 24 de la manzana "C" sector UNO, finca el CAJON en jurisdicción de Soacha Cundinamarca y comprendido dentro de los siguientes linderos especiales, por el NORTE, 6 metros con lote No 26 de la misma manzana por el ORIENTE, 12 metros con lote No 23 de la misma manzana por el SUR, en 6^{as} metros con lote No 22 de la misma manzana por el OCCIDENTE, en 12 metros con vía pública y encierro. SEGUNDA, el valor de la presente transacción es la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 300.000,000) que el PROMITENTE COMPRADOR cancelará al PROMITENTE VENDEDOR de la siguiente manera: CIENTO TREINTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 130.000,000) a la firma del presente documento y CIENTO SETENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 170.000,000) para el día 28 de Enero de 1.989 TERCERA. En la presente venta quedan comprendidas todas las mejoras, usos, servidumbres y costumbres que natural y legalmente corresponden al terreno materia de cesión. Además lo que el PROMITENTE VENDEDOR cede en venta lo entrega sin ninguna clase de servicios públicos y no se compromete a su instalación lo cual es aceptado expresamente por el PROMITENTE COMPRADOR CUARTA, se fija como cláusula penal la suma de TREINTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 30.000,000) que deberá pagar aquel que incumpla cualquiera de las cláusulas acá pactadas. En constancia se firma a los 27 días del mes de No-

VIEMBRE de 1.988, en Bogotá D. E. dejando por sentado que este documento
ha sido elaborado de mutuo acuerdo y en plena facultad de condi-
ciones. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Gilberto Espinoza
EL PROMITENTE VENDEDOR

Jorge Eliecer Gil
EL PROMITENTE COMPRADOR

GILBERTO ESPINOZA,

JORGE ELIECER GIL

C. C. 19.243.972 de Bogotá

C. C. 19.385.665 de Bogotá

30 NOV 1988

Bogotá, D. E. A., ante mi, Guillermo Anzoátegui

Notario Quinto de este Circuito, comparece
Gilberto Espinoza

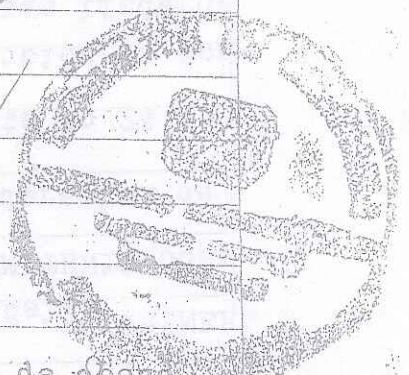
con *[Signature]* mayor (es) de edad

de *Perú* No *19243972*

que el anterior documento es cierto y verdadero, y que la firma puesta al fin
de su puño y letra y la misma que ver (a) y acostumbrada (a) en sus actos
públicos y privados. En constancia firmo.

Gilberto Espinoza
[Signature]

EL SUSCRITO, NOTARIO EN
BOGOTÁ, HACE CONSTAR QUE LA FIRMA DEL
QUE ABUSI APARECE, FUE IMPRESA EN
Gilberto Espinoza



POSDATA. EL PROMITENTE COMPRADOR adelanta a manera de abono
al PROMITENTE VENDEDOR VEINTE MIL PESOS (\$20.000) quedando así
solo un saldo de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$ 150.000) para
el día 28 de febrero de 1989.

























**ESTE PREDIO
NO SE VENDE
SE HIPOTECA
PROPIEDAD PRIVADA
INF. 3114819235
3152031404**





República de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico
JUZGADO PRIMERO (1º) CIVIL MUNICIPAL
SOACHA – CUNDINAMARCA
202100771



TRASLADO: EXCEPCIONES DE MERITO

FECHA FIJACION: HOY NOVIEMBRE 15 DE 2022

FECHA INICIAL: NOVIEMBRE 16 DE 2022

VENCIMIENTO: NOVIEMBRE 22 DE 2022

LUZ NERY RICAURTE GÁMEZ

Secretaria